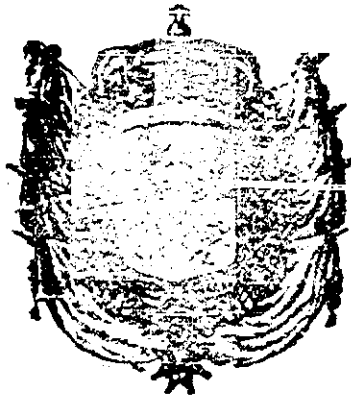


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 645.

El Sr. Brigadier primer Gefe del 7.º tercio de Guardia civil de Granada con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

«Habiéndose principiado en esta capital la compra de caballos para montar la fuerza de caballeria del tercio de mi mando, con las circunstancias que á continuacion se espresan; teugo el honor de participarlo á V. S. á fin que se digne mandar insertar en el Boletín oficial por si hubiese en la provincia que sé halla al digno cargo de V. S. algunas personas que les acomodase presentar sus caballos para el indicado objeto en esta capital, lo verificuen los domingos y miércoles de cada semana, en la plaza de toros, en cuyos dias se hallará reunida la Junta revisora en el espresado sitio, debiendo hacer presente á V. S. que admitidos los caballos, despues de ajustados segun su mérito hasta la cantidad de 3,300 reales, se satisfará sin pérdida de tiempo su importe.»

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de esta provincia á los fines indicados, para si á alguno de sus habitantes poseedores de caballos le acomodase las proposiciones que se indican, pueda desde luego disponer lo que crea conveniente para su ejecucion. Almeria 9 de Diciembre de 1844.—Joaquín de Vilches

Circunstancias que se citan.

Edad de 4 á 7 años, tres dedos sobre la marca, colores oscuros, sanidad y bien formados, prontos para el servicio.

Número 644.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 6 del presente mes me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitan general de Granada con fecha de ayer me dice lo que sigue.— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar 2.º Cabo de esa Capitanía general al Mariscal de campo D. Pedro Aznar que se halla de cuartel en Barcelona. — De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. — Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se dé á reconocer en la provincia de su cargo. — Y lo traslado á V. S. con el propio objeto y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad.»

Lo que he dispuesto se publique, por medio del Boletín ya referido para conocimiento y satisfaccion de toda esta referida provincia. Almeria 10 de Diciembre de 1844.—Joaquín de Vilches.

INSTRUCCION PUBLICA.

Número 645.

El Ayuntamiento Constitucional de Darriical y Lucanena han acudido á mi autoridad, solicitando se anuncie por medio del Boletín oficial la vacante de Maestro de primeras letras para aquella escuela pública, y habiendo accedido á sus deseos he dispuesto se inserte en este Boletín dicha vacante para que los profesores que aspiren á obtener la referida plaza, acudan á dicha corporacion con sus solicita-

se le hará saber así, debiendo expresarse por letras las cantidades existentes de efectos y embases; cuyos testimonios se entregarán á los mismos expendedores para que se presenten con ellos en estas oficinas al tiempo de liquidar que ha de ser precisamente antes del día 31 de Diciembre.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de las justicias de los pueblos de la misma, con el fin de que cumplan exactamente con lo que se propone, girando la visita general á las administraciones y estancos, el día 25 del actual precisamente. Almería 13 de Diciembre de 1844. — Juan Neponuceno Garcia-hidalgo. Insertese. — Joaquin de Vilches.

Número 649.

Habiendo necesidad de construir varias piezas de madera para servicio de la seccion del Registro de Bienes de ambos clerics, en la contaduria del ramo, se convoca por medio de este anuncio á los maestros carpinteros que deseen tomar parte en la subasta gubernativa que ha de celebrarse el domingo 15 del presente mes á las 12 de su mañana, y quedará á favor del postor que haga mas equidad en los precios. La nota de los efectos que han de construirse estara de manifiesto en el acto de la subasta con el pliego de condiciones. Almería 9 de Diciembre de 1844. — Juan Neponuceno Garcia-hidalgo.

Insertese. — Joaquin de Vilches.

CONTADURIA Y TESORERIA DE RENTAS.

Número 650.

Por real orden de 20 de Noviembre último se ha servido S. M. mandar se dé una mensualidad á los empleados de la clase activa de la corte y de las provincias, y habiéndose recibido ya en estas oficinas la libranza que la Direccion general del Tesoro público ha remitido para este objeto, se anuncia en el Boletín oficial para que los señores jueces, promotores fiscales y alguaciles de los partidos de la provincia se presenten en la Tesoreria de la misma á percibir por sí ó por medio de sus apoderados la que á cada uno corresponde.

Tambien se está satisfaciendo otra mensualidad de los gastos interiores de los juzgados, que deberán percibir los escribanos mas antiguos de los mismos. Almería 6 de Diciembre de 1844. — P. I., Rafael Sevillano. — Eusebio Ruiz de la Escalera.

Insertese. — Joaquin de Vilches.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Número 651.

El Sr. Intendente militar de este distrito

con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice en 30 del mes próximo pasado lo siguiente. — Debiendo sacarse á pública subasta á las 12 del día 19 del próximo mes de Diciembre en los estrados de esta Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cadiz con arreglo al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la secretaria de la misma Intendencia general, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido, dé toda la publicidad necesaria á esta subasta y á mi oportuno aviso de haberlo verificado. — Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia dándome aviso con toda brevedad del día y número en que conste publicada.»

Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo que me previene el citado superior jefe. Almería 10 de Diciembre de 1844. — El Comisario de Guerra, Juan Maury.

Insertese. — Joaquin de Vilches.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMERIA.

Número 652.

Habiéndose dignado S. M. (Q. D. G.) conceder á solicitud de este Ayuntamiento, el arbitrio de diez reales en cada arroba de aguardiente que se consuma en esta Capital y su término alcabalatorio, para cubrir los gastos municipales, y otros objetos de utilidad pública, desde primero del año inmediato, sin necesidad del gravoso medio de repartimiento vecinal, se subasta dicho arbitrio para su arriendo durante el mismo año, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de este cuerpo municipal, celebrándose su primer remate en el mas ventajoso licitador el domingo próximo quince del corriente de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales. Almería once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Presidente, Antonio Maria Iribarne. — Alejandro de Ortega y Zafra, Secretario.

Insertese. — Joaquin de Vilches.

Número 653.

Licenciado D. José Morphy, Ministro Honorario de la Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los acreedores á la quiebra en que ha sido declarado D. Cristobal Llabayol de este Comercio, para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante concurren á la primera junta que ha de celebrarse en este juzgado el día cinco de Enero próximo á las

des y demas documentos correspondientes en el término de 30 dias. Almeria 11 de Diciembre de 1844.—*Joaquin de Vilches.*

Número 646.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán eficazmente á la busca y captura de Don Indalecio y Don José Gonzalez, hermanos, y Don José Fornieles, todos de Dalías, y si la lograsen, dispondrán sean conducidos á las órdenes del Sr. Comandante general de esta provincia con las oportunas seguridades, dándome parte de ello para mi conocimiento. Almeria 12 de Diciembre de 1844.—*Joaquin de Vilches.*

INTENDENCIA.

Número 647.

La Junta superior de venta de Bienes Nacionales me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 13 de Noviembre último la real orden siguiente: — He dado cuenta á la Reina de las comunicaciones de V. S. de 11 de Noviembre del año próximo pasado y 12 de Julio anterior, reproduciendo la consulta hecha á este Ministerio en 20 de este último mes de 1838 por la suprimida Direccion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en que manifestaba los perjuicios que sufriria el Estado si vendiéndose á papel las fincas declaradas bienes mostrencos, se abonase en metálico á los denunciadores que lo fueron con anterioridad á la ley de 9 de Mayo de 1835, la tercera parte del valor de las mismas que les corresponde, segun dispone la real orden de 12 de Octubre de 1837, y en su consecuencia proponia las medidas que pudieran adoptarse para conciliar el reintegro de aquellos con la venta de las propiedades adjudicadas á la Nacion bajo el referido concepto sin menoscabo de los intereses de sus acreedores. Enterada de ello S. M., asi como de lo que esa Junta ha propuesto por su parte sobre el asunto; considerando que si los denunciadores de las fincas de que se trata tienen derecho á ser recompensados segun las leyes vigentes en la época de las denuncias, no le tienen para alcanzar el todo ó la mayor parte de su valor, como sucederia desde luego con el sistema de venta á papel y abono de la tercera parte á metálico del importe de la subasta, ora la satisfaga directamente al Estado, ora se imponga su pago como condicion al rematante; y teniendo presente ademas que el precio verdadero de una finca enagenada á papel no es otro que aquel que representa en dinero el valor en la plaza del mismo; se ha

servido disponer, despues de oido el dictamen del Asesor de la Superintendencia, que no haciéndose novedad respecto á los bienes mostrencos en el modo y forma de proceder á su enagenacion que establece el decreto de 19 de Febrero de 1836, se satisfaga á los denunciadores que lo fueron antes de la ley mencionada, la tercera parte en metálico del precio real y efectivo que tengan los efectos públicos que deben recibirse en pago segun la cotizacion del dia en que se celebre el remate, á menos que prefieran tomarla en el papel que se entregue al Estado, en cuyo caso deberá satisfacerles asi; debiendo entenderse en este sentido la real orden de 12 de Octubre de 1837 y el abono á metálico que la misma previene á dichos denunciadores. — Y siendo la precedente real orden una aclaracion importante de la de 12 de Octubre de 1837, la transcribo á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, y que en su consecuencia y bajo las reglas que se preceptuan se proceda sin demora á la enagenacion de los bienes declarados mostrencos que ecsistan en la misma. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1844.—*Aniceto de Alvaro.*»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Almeria 9 de Diciembre de 1844. — Juan Nepomuceno Garcia-hidalgo.

Insértese. — *Joaquin de Vilches.*

Número 648.

Las oficinas de Rentas de esta provincia con fecha 11 del actual me dicen lo siguiente.

»Está prevenido por instruccion que en la noche del 31 de Diciembre de cada año se gire por las justicias del reino la visita general de ecsistencias de efectos estancados de embases en las administraciones de rentas y estancos de todos los pueblos. Mas como quiere que de guisa la expresada visita el dia 31 de Diciembre no es posible que el 1.º del siguiente mes puedan ingresar en tesoreria los valores del anterior para su entrega al comisionado del Banco en este caso es necesario ó que se anticipe la visita ó que se retrase la entrega de los caudales en tesoreria, creyendo estas oficinas mas ventajoso lo primero debiendo ejecutarse el dia 25 del corriente y si V. S. asi lo determina puede servirse hacerlo entender asi á las justicias de la provincia las cuales deberán verificarlo con la mayor escrupulosidad formando testimonios espresivos de las ecsistencias que resulten en el acto, y de ninguna manera por las que arrojen los libros de cuentas y razon bajo privacion de empleo el Escribano que contraviniere á ello y á quien

once de su mañana, bajo apercibimiento que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar. Asi mismo ninguna persona hará pagos ni entregas de ninguna especie al quebrado sino al Depositario nombrado Don Antonio de Campos de este Comercio; y las personas en cuyo poder existen pertenencias del quebrado harán manifestacion de ellas por notas que entregarán al juzgado, bajo la pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por ello cómplice en la quiebra, bajo las que están impuestas por el Código de Comercio. Dado en Almería á siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—*José Morphy*.—Por mandado de su señoría; *José García Espinar*, Escribano.

Insértese. = Joaquín de Vilches.

SECRETARIA DE LA JUNTA GUBERNATIVA
de la Audiencia territorial de Granada.

Número 654.

A la Junta gubernativa de esta Audiencia se ha comunicado la real orden siguiente.

»Ministerio de Gracia y Justicia.—Habiendo acudido á la Reina nuestra señora el director gerente del Banco que lleva su augusto nombre manifestando que algunos tribunales y juzgados entienden que solo en el Banco de S. Fernando se pueden hacer depósitos judiciales, siendo así que el de Isabel II disfruta de la misma facultad, se ha servido S. M. declarar, que las prevenciones hechas á los tribunales y juzgados por la real orden de 8 de Marzo último reencargando el cumplimiento de las anteriores, que previene que los depósitos judiciales se hagan en el Banco de S. Fernando, se entiendan igualmente para el de Isabel II y sus comisionados en las provincias, quedando al arbitrio y voluntad de los jueces ó de las partes, segun los casos respectivos, ordenar el depósito en uno ú otro Banco. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1844. = *Mayans*. = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se acordó su cumplimiento y que se circule en la forma práctica á los jueces de primera instancia del territorio para su debida ejecucion.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden con el objeto espresado. Dios guarde á V. muchos años. Granada 27 de Noviembre de 1844. = *D. Damian Serrano y Diaz*. = Sr. Juez de primera instancia de . . . Insértese. = Joaquín de Vilches.

Continúa el Prospecto y Reglamentos de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil, inserto en los Boletines anteriores.

ALMERIA: IMP. DE R. GONZALEZ calle de las Tiendas n.º 30.

Art. 32. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer lo menos dos acciones de 10,000 rs. cada una, que se depositarán en la tesorería de la sociedad, interin dure su cometido.

Art. 33. El director gerente y vice-director contador, con la misma circunstancia de depósito, deberán hacerlo de cinco acciones de 10,000 reales.

Art. 34. Se reunirá la junta de gobierno los sábados de cada semana, sin perjuicio de verificarlo extraordinariamente siempre que lo solicite el director gerente.

Art. 35. No podrá verificar acuerdos sin la precisa asistencia del director ó vice-director.

Art. 36. Para que pueda formar acuerdos se necesita la concurrencia de cinco individuos á lo menos, y sus decisiones serán á mayoría absoluta de votos, prevaleciendo en caso de empate la opinion del presidente.

Art. 37. Los oficiales de esta junta no tendrán en ella mas que un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Art. 38. Firmarán las actas de las juntas el presidente, director y secretario.

Art. 39. Por indemnizacion de trabajos se distribuirá entre los individuos de esta junta un siete por ciento de los beneficios líquidos anuales, repartidos por partes iguales.

Art. 40. Los individuos que sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia faltasen á seis juntas seguidamente, se entenderá que renuncian su cargo, y se procederá á su sustitucion, segun previene el artículo 67.

Art. 41. Esta junta tendrá un abogado-consultor, cuyos honorarios se fijarán por acuerdo de la misma.

Del presidente.

Art. 42. Sus encargos serán: presidir las juntas dirigir sus discusiones tomando parte en ellas, decidir en caso de empate, firmar las acciones, baluce, liquidaciones, actas de arqueo, las de la junta y demas documentos que deba autorizar.

De los consiliarios.

Art. 43. Asistir á las juntas, tomar parte en las discusiones y suplir por su orden al presidente y secretario por ausencia ó enfermedad; ejerciendo todas sus funciones.

Art. 44. En caso de enfermedad, ausencia ó sustitucion serán reemplazados en sus cargos por vocales de la junta delegada que la misma nombrará.

Dei director gerente.

Art. 45. Sus cargos serán:

1.º Asistir perentoriamente á las juntas ordinarias y extraordinarias de gobierno.

2.º Representar la sociedad en todos los negocios y contratos, llevar la firma social y sello en los documentos pertenecientes al giro, comercio y demas de fomento é interés de la sociedad.

3.º Presentar á la junta de gobierno los planes ó proyectos de negociacion y comercio en todos los ramos que abraza el objeto de la institucion y demas que pueda convenir.

4.º Resolver por si mismo, sin previo acuerdo de la junta de gobierno, todos los negocios corrientes y aquellos urgentes de resultado claro y positivo, cuyo importe no exceda de 25,000 reales.

(Se continuará.)